

ACTA DE ENTREVISTA A CANDIDATO A COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL SECTOR DE SINDICATOS

En la ciudad de San Salvador, en las instalaciones de la Presidencia de la República, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. Reunidos en las oficinas de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República (en adelante SPTA), el Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, licenciado Marcos Enrique Rodríguez González, los asesores jurídicos de la SPTA, licenciado Luis Javier Portillo Soriano y Licenciado Luis Alonso Cruz, en presencia de la candidata propuesta en la terna elegida por el sector de sindicatos, licenciada Sonia Urrutia Ortiz con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. En concurrencia de los presentes, el Secretario comenzó la reunión señalando que por instrucción del Presidente de la República se designó a esta dependencia administrativa, la realización de una entrevista a efecto profundizar la experiencia laboral del candidato, su conocimiento en la Ley de Acceso a la Información Pública, su aplicación por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y la Sala de lo Constitucional y Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. A tales efectos, se le explicó al candidato que se le plantearán seis temáticas con diferentes cuestionamientos sobre la actividad del IAIP y, al final de ellos, de considerarlo útil, los designados de la SPTA podrían formular otras preguntas a efecto de profundizar, externar o aclarar alguna de las respuestas ofrecidas por el candidato. Por último, se le concederá un espacio para que manifieste cuáles son sus principales propuestas de ser electo como servidor público en el IAIP y subrayar, de considerarlo pertinente, alguna otra cuestión relativa sobre sus cualificaciones para el cargo. Con estas consideraciones, el candidato manifestó su consentimiento para proseguir con la dinámica de la entrevista y que todo lo dicho sea registrado a través de la presente acta. Dentro del desarrollo de la entrevista, se cuestionaron los siguientes aspectos:

I) En el mes de junio del año 2017, se cuestionó contundentemente al IAIP por la paralización de actividades del pleno ante la negativa de una suplente de asumir las funciones de Comisionado Propietario por el sector de asociaciones empresariales. Ante ello, el restante pleno de Comisionados adoptó la decisión de rotar al resto de suplentes, aunque fueren de otros sectores, para suplir tal falencia. En esta circunstancia, ¿Cuál es su opinión con relación a tal problemática que se mantiene a la fecha?, y ¿considera usted atinada la decisión del pleno del resto de pleno de Comisionados a la luz de lo dispuesto en la LAIP en cuanto a la forma de integración del Instituto?

La licenciada señala que considero atinado que el pleno decida rotar a los suplentes porque las actividades que desarrolla el IAIP no pueden paralizarse porque se está trabajando con la información de los ciudadanos, esta información es de suma importancia; se debe colaborar con todos los suplentes.

II) En los últimos informes de fiscalización emitidos por el IAIP, parece coincidir un retroceso en la obligación de transparencia activa en los municipios. De ser electo Comisionado, ¿Qué estrategias específicas adoptaría para garantizar el derecho de acceso a la información en las municipalidades en lo relativo al artículo 10 de la LAIP? ¿Considera usted un acercamiento preventivo o represivo sobre la temática?

La licenciada considera que al ser una ley nueva muchas instituciones públicas todavía están trabajando en su implementación, por eso se debe trabajar desde el instituto para que vean la importancia del tema. Desde el IAIP se deben hacer visitas para tener un acercamiento preventivo respecto de la información.

III) En los últimos años han existido avances importantes en la protección de datos personales de diferentes instituciones públicas. Ante ello, se plantea una problemática con relación a la información confidencial de los expedientes clínicos; con ello se ha delimitado que aparentemente existe una colisión de derechos cuando los padres de familia solicitan información de los expedientes clínicos de sus hijos adolescentes, menores de dieciocho años. ¿Cuál es su opinión respecto de este particular?

La licenciada señala, partiendo que la premisa del rol del IAIP es proteger la información por lo que debe analizarse cada caso porque la resolución que den los comisionados debe ser sin equivocación para no quedar como violadores de la LAIP.

IV) En la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la normativa, se han establecido las causales por las cuales un servidor público puede clasificar información como reservada. Para ello se ha exigido, el cumplimiento de tres presupuestos: legalidad, razonabilidad y temporalidad. Sin embargo, en resoluciones de seguimiento dentro del proceso de amparo con referencia 713-2015, la Sala de lo Constitucional interpretó otros requisitos de procesabilidad para la admisión de tales solicitudes por parte de los entes obligados. ¿Cuál es su opinión respecto de tales precedentes emitidos por la Sala de lo Constitucional? ¿Considera que tales precedentes son vinculantes al IAIP?

La licenciada considera que se debe obviar lo que manifestó la Sala en el proceso de amparo, hay que darle validez a lo que dice la LAIP por ser la ley que rige al IAIP y con base en eso se debe ajustar la postura.

V) Durante el funcionamiento del IAIP, ha existido una controversia en cuanto a la aplicación del artículo 29 de la LAIP. Por una parte, en dicho artículo parece establecerse que se habilita como procedimiento extraordinario la solicitud de desclasificación de información directamente ante el Instituto. Es decir, que un particular ante la disconformidad con una reserva puede acudir directamente al IAIP a solicitar su desclasificación sin previo conocimiento del ente obligado. No obstante ello, el IAIP ha sostenido que el procedimiento de acceso está configurado en dos escalones. El primero, al realizar la solicitud de información ante el ente obligado y; el segundo, cuando exista agravio al solicitante, se habilita el recurso de apelación ante el Instituto. Ante ello, ¿Cuál es su postura frente a la controversia planteada?

La licenciada señala la persona presenta la solicitud y si es denegada tiene la facilidad de irse directamente pero también cabe la posibilidad que se vaya directamente al IAIP.

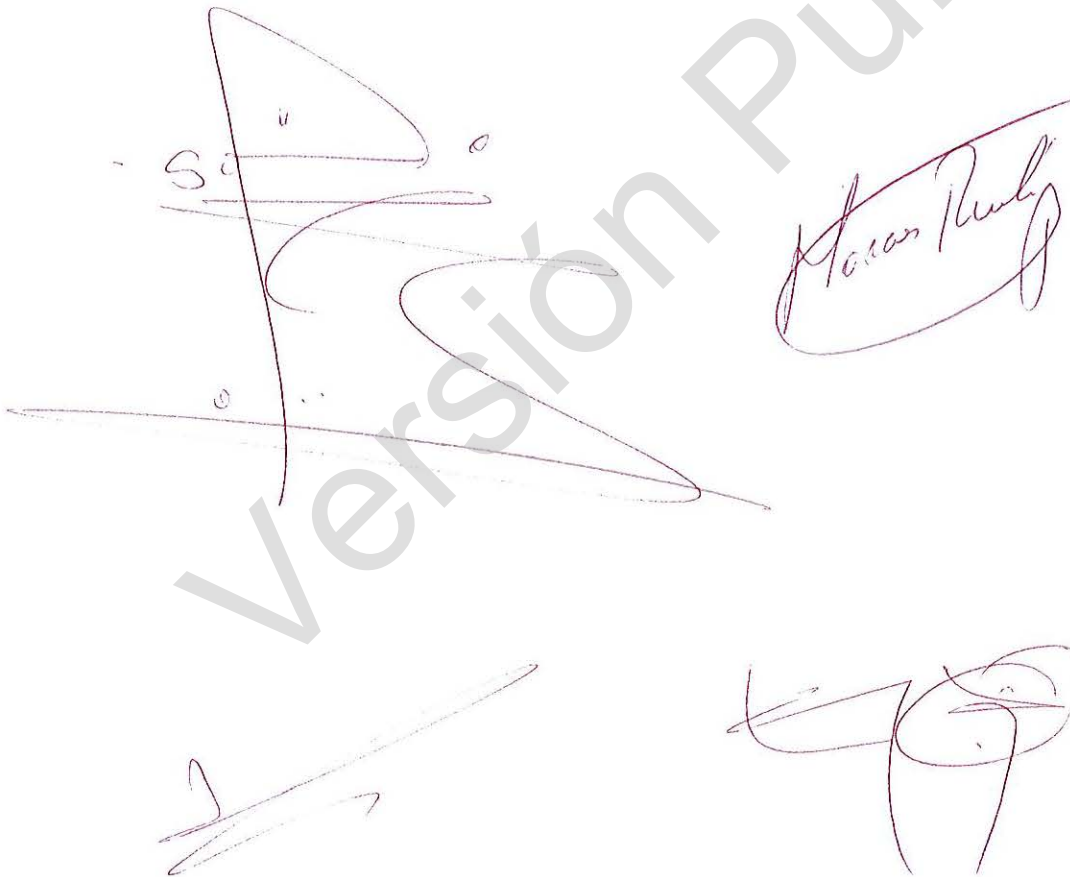
VI) En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la LAIP, ¿considera usted que los sindicatos son entes obligados a la ley? De ser afirmativa su respuesta, ¿que aspectos considera que deben estar obligados?

La licenciada considero que debe ser un ente obligado a la LAIP, especialmente, de diez años hacia atrás ha habido una gran informalidad en la constitución de la sindicatos; en especial porque se constituían con personas que no habían participado en la Asamblea de constitución. Acá se ha acostumbrado a expulsar a los diferentes miembros y lo hacen de oficio, por eso es que deben estar obligados a esta ley.

A la pregunta de por qué debería ser elegida por el Presidente de la República y cuáles son las propuestas concretas al ser electa como servidor público en el IAIP, la Licda. Urrutia indica sus propuestas concretas:

Serían velar por el cuidado de la institución ya que es una institución nueva que nace en un gobierno de izquierda, somos de los pocos países que tenemos una herramienta de este tipo. Por eso hay que velar que el IAIP cumpla con la transparencia por lo que se debe trabajar, suplentes y propietarios, para que trabajen en la mejora constante del mismo.

Transcurrido el desarrollo de la entrevista, en presencia de todos los comparecientes antes enunciados, sin nada más que hacer constar, procedemos a firmar.



Versión Pública